



Radicado: **0800131530092018-00154-00**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA - LEASING**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ MANGA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso abreviado de tenencia de inmueble, con memorial enviado desde el correo ajdelgado@mypabogados.com.co el día 10 de julio de 2020 solicitando se fije fecha de entrega de inmueble en cumplimiento de sentencia proferido el 29 de septiembre de 2019. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, 11 marzo de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado demandante que se fije fecha de entrega del inmueble dentro del proceso de la referencia toda vez que el demandado no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho.

Se verifica en efecto que mediante sentencia proferida por este despacho de fecha 24 de septiembre de 2019, la cual se encuentra en firme, se ordenó declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Banco Davivienda y Gustavo Adolfo de la Hoz Manga el día 7 de diciembre de 2016 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-205555 ubicada en la carrera 45 No 61-17 y así mismo se ordenó al demandando restituir el inmueble al demandante.

Así las cosas, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló pasado los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por aviso, tal como o dispone el artículo 308 del Código General del Proceso, esto es de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del estatuto procesal, o o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

¹ Artículo 308 CGP

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Radicado: 0800131530092018-00154-00
Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA - LEASING
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: GUSTAVO DE LOZ MANGA

RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcalde de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **040-205555**, ubicado en la **carrera 45 # 61 – 17** de la ciudad de Barranquilla, a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del CGP. Por secretaría cúmplase.

Tercero: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE